



00016 / 17

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 21 MAR 2017.

VISTO el expediente N° 391/17, correspondiente a la 1ª Reunión del Consejo Superior del año 2017, el expediente N° 306/17 de fecha 01 de marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y la de Asuntos Académicos del Consejo Superior en forma conjunta, elevan para su tratamiento la propuesta del Reglamento Específico del Doctorado en Salud Colectiva, dependiente del Departamento de Salud Comunitaria;

Que, la propuesta fue aprobada por Acta del Consejo Departamental de fecha 21 de febrero de 2017;

Que, el presente Reglamento regirá la organización y el desarrollo de los estudios de la mencionada carrera, y cumple con el artículo 2º del Reglamento de Posgrado de la UNLa, ajustándose a lo dispuesto en el mismo;

Que, el mismo se enmarca en los lineamientos de la Resolución del Ministerio de Educación N° 160/11, estándares y criterios a considerar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado;

Que, se ha dado intervención a la Dirección de Posgrado y a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que, el Consejo Superior en su 1ª Reunión de 2017, ha tratado la mencionada propuesta y no ha formulado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 31, inc. d) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento Específico del Doctorado en Salud Colectiva, dependiente del Departamento de Salud Comunitaria, según lo detallado en el Anexo de diez (10) fojas, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Esteban Narvaja  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Dr. Hugo Spinelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00016 / 17

*Universidad Nacional de Lanús*

ANEXO  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD COMUNITARIA**  
**DOCTORADO EN SALUD COLECTIVA**

**REGLAMENTO DEL DOCTORADO EN SALUD COLECTIVA**

**I. Sede**

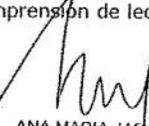
- I. 1 El Doctorado en Salud Colectiva tiene su sede en la Universidad Nacional de Lanús (UNLa).

**II. Condiciones de Admisión**

- II. 1 Podrán inscribirse al Doctorado profesionales universitarios, con título de magíster o superior en Salud Pública o de carreras afines acreditadas por la CONEAU o equivalentes de otros países, el que será requerido para la inscripción.
- II. 2 Los interesados deberán presentar, oportunamente y en forma, la información y documentación que se les solicite, superar la instancia de la entrevista y abonar el arancel que establezca la UNLa como derecho de matriculación.
- II. 3 La documentación a presentar es:
- Títulos de grado y posgrado, DNI, foto y solicitud de inscripción,
  - Los formularios de inscripción,
  - La planilla de datos personales
  - Curriculum Vitae actualizado,
  - Una carta de intención de cuáles son los motivos por los que quiere realizar el doctorado,
  - Tres cartas de recomendación, de preferencia de investigadores en el área y/o de referentes en el campo,
  - Si es comisionado de alguna institución deberá presentar la carta de propuesta institucional donde se indique si esta lo libera de tiempo y en que condiciones para realizar la carrera,
  - Certificado de un nivel de comprensión de lectura del idioma inglés y de otro idioma distinto al materno. Este último puede ser portugués, francés, alemán o italiano. En el caso de estudiantes de Universidades de otros países no hispanohablantes se requiere del dominio del idioma español y comprensión de lectura de idioma inglés. En caso de que su idioma de origen sea el inglés, el estudiante deberá dominar el idioma español y otro diferente al idioma de origen. Este requisito puede ser cumplimentado durante el primer año de cursada, ya sea a través de la presentación del mencionado certificado o a través de un examen de comprensión de lectura llevado a cabo por el Área de

  
Dr. Pablo Narvaja  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dr. Hugo Spinelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

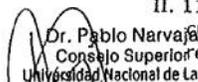


00016 / 17

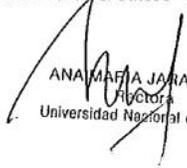
*Universidad Nacional de Lanús*

Idiomas de la Dirección de Pedagogía Universitaria de la UNLa, para aquellos idiomas que la misma desarrolla. En caso de que la UNLa no cuente con los exámenes de los idiomas conocidos por el estudiante, este podrá acreditar la comprensión de lectura presentando el analítico de su carrera de grado en el que se acredite la aprobación de al menos 3 niveles de lecto-comprensión o de instituciones universitarias o terciarias que cuenten con cursos de lecto-comprensión. Los certificados de idioma serán evaluados por el Área de Idiomas.

- Toda otra documentación que disponga la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil de la UNLa.
- II. 4 El candidato deberá presentar un proyecto de investigación a realizar como tesis doctoral, postulándose a alguna de las tres orientaciones del Doctorado (Epidemiología; Planificación, Políticas y Gestión de Salud; Ciencias Sociales en Salud).
- II. 5 El arancel será fijado por la UNLa y deberá hacerse efectivo en la sede de la UNLa en las fechas establecidas oportunamente.
- II. 6 La fecha de la entrevista será fijada por el Director y la Comisión de Doctorado, previa a la aceptación de la inscripción.
- II. 7 Se seleccionarán de los aspirantes un máximo de 15 doctorandos (5 para cada orientación) por cada cohorte. Se elaborará un ranking, donde quedarán seleccionados los 5 primeros de cada una de las orientaciones.
- II. 8 La UNLa difundirá la convocatoria a inscripción a través de medios públicos cada nuevo ciclo.
- II. 9 La Dirección del Doctorado y la Comisión del Doctorado evaluarán los antecedentes y experiencia de los inscriptos privilegiando los siguientes criterios, en el marco de los objetivos y orientaciones del Doctorado:
- Interés en el programa/objetivos del Doctorado.
  - Maestría reconocida en área afín.
  - Prácticas laborales en ámbitos vinculados.
  - Docencia de posgrado relacionada.
  - Investigaciones vinculadas con el posgrado.
  - Artículos presentados en revistas con referato nacionales o internacionales.
- II. 10 El Doctorado podrá aceptar estudiantes externos para cada actividad curricular según el máximo que considere para cada cohorte la Comisión de Doctorado, que estén cursando Doctorados (de preferencia) y/o Maestrías. Estos estudiantes no tendrán la condición de regulares ni tendrán derecho al título de Doctor. Para el cursado de una materia deberán previamente inscribirse como estudiantes externos y abonar el arancel correspondiente, de acuerdo a las pautas fijadas por la Comisión de Doctorado y la UNLa. Con posterioridad al cursado y aprobación de la materia se le expedirá un certificado de asistencia y los créditos correspondientes.
- II. 11 En el caso en que un estudiante que haya aprobado alguna actividad curricular se inscribiera posteriormente en el Doctorado como estudiante regular, le serán reconocidos los créditos correspondientes. Esta condición

  
Dr. Pablo Narvaiz  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dr. Hugo Spinelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00016 / 17

## Universidad Nacional de Lanús

tendrá una duración de dos (2) años, desde la finalización de la cursada de la actividad curricular mencionada.

- II. 12 Se acreditarán actividades curriculares de nivel de doctorado cursadas en otras instituciones en la medida que la institución sea acreditada y la Comisión de Doctorado lo juzgue como apropiado. No se aceptarán créditos de actividades curriculares cursadas en maestrías. La acreditación deberá realizarse siguiendo el procedimiento de otorgamiento de equivalencias de posgrado dispuesto por la normativa de la UNLa.

### III. Condiciones de regularidad.

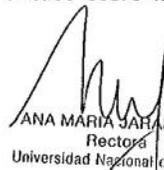
- III. 1 Para mantener la condición de estudiante regular del Doctorado se requiere:
- Aprobar las actividades curriculares.
  - Estar al día con el pago de los aranceles que se hayan establecido.
- III. 2 Para aprobar una materia se requiere:
- Cumplir con la asistencia de por lo menos el 80% de las actividades presenciales.
  - Obtener una calificación de 7 (siete) o más puntos en el examen final. El plazo máximo para la aprobación de las asignaturas cursadas es de 1 (un) año a partir de la fecha de finalización de la cursada regular de la materia. En caso de no cumplir con este requisito el estudiante perderá la calidad de regular y deberá rendir la materia como libre en un plazo no mayor a los nueve meses.
  - En la etapa posterior a la cursada de las asignaturas, la regularidad se mantiene con el cumplimiento de las actividades curriculares programadas (entrega de avances, reuniones con el Director de Tesis, asistencia en la docencia, etc.)

### IV. De los Directores de Tesis

- IV. 1 El Director de Tesis es el responsable de la orientación y supervisión del desarrollo del trabajo del doctorando, que debe ser sobre un tema de su competencia.
- IV. 2 El Director de Tesis podrá ser Doctor de la Universidad Nacional de Lanús, otras Universidades Nacionales públicas y privadas, de otros países o profesor/investigador con mérito equivalente, que acredite antecedentes suficientes a juicio de la Comisión del Doctorado.
- IV. 3 Se admitirá la figura de un Co-Director de Tesis en el caso que el tema o la metodología de la tesis lo requiera. En todos los casos los nombres propuestos serán evaluados y aprobados por el Director y la Comisión de Doctorado.
- IV. 4 La Comisión de Doctorado tendrá a su cargo la evaluación de los criterios de aptitud enumerados en el punto IV.5, a fin de establecer con claridad la capacidad de los candidatos a ejercer la dirección de un doctorando. Se entiende que la misma capacidad es necesaria para ejercer como Director o Co-Director de Tesis, ya que poseen las mismas responsabilidades. La Comisión podrá citar al Director y/o Co-Director a entrevistas personales en caso de existir cualquier duda que se desprenda del análisis de los antecedentes. Esta evaluación no se llevará a cabo sobre las propuestas de Directores o Co-

  
Dr. Raúl Narvaja  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Hugo Spinelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00016 / 17

## Universidad Nacional de Lanús

Directores de Tesis que ya hayan sido aprobados para ejercer una dirección previamente.

- IV. 5 Para acreditar la aptitud para ejercer las funciones de Dirección de Tesis la formación de los candidatos será evaluada en el tema propuesto y la capacidad de dirección, considerándose especialmente los siguientes puntos:
- Dirección o Co-Dirección de proyectos acreditados por entidades reconocidas relacionados con la temática propuesta.
  - Publicación de artículos relacionados con la temática propuesta.
  - Dirección y Co-Dirección de becarios.
  - Convenios o colaboraciones realizadas con otros grupos de investigación nacionales o de otros países.
  - Actividades post-doctorales y/o estadías científicas en el exterior para desarrollar tareas de investigación.
  - Participación como evaluador de organismos oficiales.
- Cabe aclarar que el orden de enumeración precedente no implica una ponderación de los puntos mencionados.
- IV. 6 En el caso de no poseer título académico de Doctor, la persona propuesta debe cumplir completamente al menos 3 de los 7 requisitos detallados a continuación:
- Título de Magíster otorgado por Universidad del Sistema Universitario Nacional de un programa acreditado por la CONEAU o de Universidades de otro país con características similares.
    - Criterio: Magíster en el área específica de la tesis.
  - Categoría Docente (según Programa de Incentivos a Docentes e Investigadores / SPU – Ministerio de Educación):
    - Criterio: categoría 1 ó 2.
  - Categoría de Investigador (según CONICET):
    - Criterio: estar categorizado como investigador principal o superior.
  - Dirección de investigaciones:
    - Criterio: actuación en al menos 5 proyectos de investigación aprobados por organismos o agencias nacionales o internacionales, en calidad de Director o investigador principal, en los últimos 5 años.
  - Número de Publicaciones (sobre el tema de la tesis en cuestión) en publicaciones indizadas con evaluación por pares en los últimos 5 años.
    - Criterio: por lo menos 5 artículos.
  - Dirección de Tesis (Magíster – Doctorado) en los últimos 5 años.
    - Criterio: por lo menos 5 tesis dirigidas y concluidas.
  - Participación como Jurado de Tesis (Magíster – Doctorado) en los últimos 5 años.
    - Criterio: por lo menos 5 participaciones en calidad de miembro titular.
- IV. 7 El Director de Tesis es fundamentalmente responsable de:
- Orientar al doctorando en todo lo concerniente a su actividad académica.
  - Asesorar al doctorando en la elaboración del Plan de Investigación.
  - Orientar al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
  - Determinar las actividades académicas opcionales y complementarias, en su

  
Dr. Pablo Narvaja  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dr. Hugo Spinelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00016 / 17

## Universidad Nacional de Lanús

- caso, que sean necesarias para el trabajo de Tesis de los doctorandos.
- Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
  - Aprobar los informes de avance presentados por el doctorando.
  - Informar sobre la actividad del doctorando a la Comisión de Doctorado por lo menos una vez por año y cuantas más veces ésta lo requiera.
  - En el caso que corresponda, debe analizar y aprobar requerimientos del doctorando que impliquen cambios sustanciales en el plan de Tesis oportunamente aprobado, elevando la correspondiente solicitud a la Comisión de Doctorado con una antelación no menor a un año antes del plazo máximo de la finalización formal de la carrera de doctorado.
  - Presentar dictamen final evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significación de la Tesis elaborada por el doctorando en oportunidad de ser ésta presentada.
- IV. 8 El Director de Tesis deberá estar presente el día de la defensa oral de la misma, participando con voz y sin voto de las deliberaciones del Jurado. Sólo se obviará este punto en el caso que el Director no resida en el país y no tenga oportunidad de viajar.
- IV. 9 El doctorando podrá solicitar el cambio de Director de Tesis sólo una vez y con una solicitud fundada. Esta será analizada por el Director de la Carrera y la Comisión de Doctorado.
- IV. 10 El Director de Tesis y el Co-Director podrán renunciar a la dirección, previa comunicación a la Comisión de Doctorado aduciendo cuestiones personales o fundando la misma ante dicha comisión.

### V. Del Proyecto de Tesis y Tesis

- V. 1 La Tesis de Doctorado será un trabajo de investigación original<sup>1</sup> e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de alta excelencia académica que constituya un aporte al conocimiento de la problemática de la Salud Colectiva.
- V. 2 La publicación parcial de sus resultados, durante la carrera de Doctorado, con la aprobación del Director de Tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido.

<sup>1</sup> Si bien no aparece explícita en los reglamentos de posgrado, acordamos con la definición de "original" presente en el Diccionario on-line de la Real Academia Española (22ª edición), donde dice, en la segunda acepción: "(adj.) Dicho de una obra científica, artística, literaria o de cualquier otro género: Que resulta de la inventiva de su autor". (Disponible en [http://buscon.rae.es/draef/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=original](http://buscon.rae.es/draef/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=original); último acceso el 10/11/2009)

En el Diccionario Portugués "Aurelio" el término "original" aparece definido como "...que fue hecho por primera vez, en primer lugar, sin ser copiado... que tiene carácter propio..." (Fuente: Ferreira ABH. Dicionário Aurélio da língua portuguesa. Rio de Janeiro: Editora Nova Fronteira: 1992. Original; p.1233.)

Dr. Pablo Narveja  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

D. Hugo Spinelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



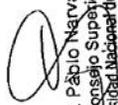
00016 / 17

## Universidad Nacional de Lanús

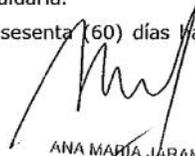
- V. 3 Su elaboración será supervisada por un Director de Tesis.
- V. 4 El proyecto de tesis escrito debe ser evaluado y aprobado antes de comenzar el trabajo de campo, mediante una presentación oral y escrita que denominaremos "Calificación", una vez que tenga los créditos cumplidos. Un jurado examinador conformado por tres profesores (el orientador y dos más) es quien lo aprueba y eleva a la Comisión de Doctorado con su aval para que se inicie la etapa de trabajo en terreno para dar lugar luego a la elaboración del documento de Tesis correspondiente, su presentación y defensa. El plazo máximo para la calificación del proyecto de tesis será de 1(un) año antes del plazo máximo de la presentación final de la Tesis.
- V. 5 La Tesis Doctoral deberá ser entregada a la Comisión del Doctorado hasta 30 días antes de finalizado el plazo máximo de conclusión de la carrera. Deben ser entregadas cuatro (4) copias de la misma, junto con una nota del Director de Tesis que indique que la tesis está en condiciones de ser examinada públicamente, con fundamentación teórico-conceptual, técnica y metodológica; y de una carta solicitando la defensa pública sugiriendo nombres para el Jurado evaluador. La Comisión del Doctorado determinará los miembros de la Mesa Examinadora y les distribuirá copias de la Tesis.
- V. 6 El plazo máximo para la presentación de la tesis será de 6 (seis) años, desde el comienzo de la cursada de las actividades curriculares previstas. En caso de no cumplimiento de dicho plazo, el doctorando quedará fuera del programa, y los créditos obtenidos a partir de las actividades curriculares caducarán.

### VI. Del Tribunal Examinador

- VI. 1 El jurado está encargado de evaluar tanto el trabajo de Tesis como su defensa oral. Se le remitirá a cada Jurado una copia de la tesis para su evaluación.
- VI. 2 Dicho jurado estará integrado por docentes o investigadores que acrediten iguales requisitos que los exigidos a los Directores de Tesis.
- VI. 3 Sus miembros serán cuatro (4), tres titulares y un suplente. Deberá estar integrado en su mayoría por miembros externos al posgrado, y al menos uno de ellos deberá ser externo a la Universidad Nacional de Lanús.
- VI. 4 El jurado es propuesto por la Comisión de Doctorado al Director del mismo que lo eleva a consideración del Consejo Departamental. Luego de este procedimiento la nómina es remitida a la Secretaría Académica para su aprobación. La reunión presencial del Jurado se hace por citación de la Universidad.
- VI. 5 Los casos de recusación de los miembros del jurado serán examinados por un Comité ad-hoc compuesto por la Comisión de Doctorado, el Director de la carrera y el Secretario Académico. De lo que allí se considere resultará un dictamen que será analizado por el Rector/a.
- VI. 6 El Jurado designado debe recibir el ejemplar de la tesis y tendrá un plazo de sesenta (60) días para evaluarla.
- VI. 7 El Jurado dispondrá de sesenta (60) días hábiles para emitir su dictamen

  
Dr. Pablo Narvaja  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dr. Hugo Spinelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

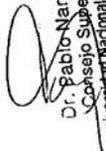


00016 / 17

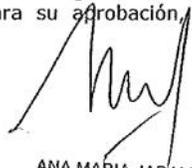
*Universidad Nacional de Lanús*

individual, que luego es remitido al estudiante. Para la aceptación de la tesis, será necesario contar con la aprobación por escrito de los tres miembros del Jurado. En esta instancia, los miembros del Jurado podrán realizar la crítica y sugerir las modificaciones que crean oportunas, las que deberán enviarse por escrito y se comunicarán al doctorando.

- VI. 8 La Tesis podrá resultar:
- Acceptada con dictamen fundado. En caso de tener méritos especiales, el jurado deberá señalarlo en su dictamen.
  - Devuelta con observaciones. En este caso el jurado fijará un plazo para la nueva entrega y lo comunicará al director. El aspirante deberá modificar su trabajo o completarlo de acuerdo con lo observado por el jurado y entregarlo al director en un plazo preestablecido.
  - Rechazada con dictamen fundado.
- VI. 9 En caso de no aceptación del trabajo de Tesis (VI.8.c), el mismo podrá ser presentado nuevamente, con las modificaciones pertinentes, una vez transcurridos seis (6) meses de la anterior presentación. Si en esta segunda instancia vuelve a ser rechazado no podrá ser presentado nuevamente y esta medida será inapelable.
- VI. 10 Con el voto aprobatorio, se podrá realizar la disertación oral pública de defensa de la tesis, frente al Jurado. La defensa ante el Tribunal Evaluador será pública y fehacientemente notificada al doctorando. Este acto revistará la categoría de académico. Será anunciada públicamente a través de la página Web de la UNLa.
- VI. 11 Dentro de los treinta (30) días a partir de la aceptación del trabajo de Tesis, que podrán ser extendidos por la Comisión de Doctorado a pedido debidamente fundado de uno o más de sus miembros, el Jurado procederá a fijar la fecha para la defensa oral y pública de la Tesis.
- VI. 12 Finalizada la exposición oral y pública a cargo del doctorando, y luego de la discusión posterior que será coordinada por uno de los miembros del Jurado, se levantará un Acta de evaluación del trabajo de Tesis y de la defensa pública, en la cual los miembros del Jurado analizarán el contenido, calidad, originalidad, y valor científico del trabajo, como la calidad y nivel de su defensa en relación con la destreza en el manejo conceptual y metodológico así como también la utilización del un aparato crítico pertinente y actualizado del tema. Las tesis aprobadas por el Jurado se calificarán utilizando la escala habitual de la UNLa. Su dictamen será fundado e irrecurrible.
- VI. 13 En el caso que, luego de la defensa oral la tesis sea aprobada con recomendaciones, la aprobación queda condicionada a la presentación de la versión corregida la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de la defensa pública. El Director de Tesis será el encargado de comprobar que las recomendaciones fueron incluidas en la versión final.
- VI. 14 En el caso que la tesis no fuera aprobada en la defensa, el jurado dará al estudiante un plazo de cuatro (4) meses para reformularla de acuerdo con las modificaciones sugeridas. Si luego de ese lapso la tesis continúa sin reunir las condiciones mínimas para su aprobación, el doctorando quedará fuera del

  
Dr. Pablo Narvaja  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dr. Hugo Spinelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00016 / 17

## Universidad Nacional de Lanús

programa.

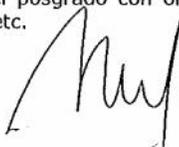
- VI. 15 En todos los casos, se dará constancia oficial al tesista de lo decidido por el jurado.
- VI. 16 Efectuado el Dictamen, el Tribunal Evaluador lo elevará al Director del Doctorado quien lo elevará a la Secretaría Académica de la Universidad, con copia al Departamento de Salud Comunitaria para que tome conocimiento.
- VI. 17 Un ejemplar y su versión en formato digital de la tesis aprobada por el Jurado y su dictamen estarán disponibles para su consulta en la biblioteca de la UNLa.

### VII. Dirección: órganos, requisitos y funciones

- VII. 1 El Doctorado tendrá un Director, un Coordinador General (cuando las condiciones así lo requieran) y contará con los aportes no vinculantes de una Comisión de Doctorado, cuyos miembros deberán contar con título equivalente al que esta carrera otorga.
- VII. 2 El Director es nombrado de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Estatuto de la UNLa que establecen que cada carrera estará a cargo de un Director, designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector/a en consulta con el departamento respectivo.
- VII. 3 El Director debe ser un docente, titular o asociado con título de Doctor y acreditar trayectoria académica y profesional en el campo de la Salud Colectiva.
- VII. 4 Son funciones del Director:
- Mantener informado a las instancias de conducción y ejecutivas de la UNLa acerca de las actividades y desarrollo del Doctorado.
  - Asistir a las reuniones del Consejo Departamental de Salud Comunitaria.
  - Presentar al Director del Departamento un informe anual de las actividades llevadas a cabo, así como de las previsiones a ser consideradas para el año lectivo siguiente.
  - Coordinar las actividades académicas y de investigación del Doctorado con las de los Departamentos e Institutos.
  - Proponer la nómina del personal docente para cada cuatrimestre.
  - Mantener reuniones periódicas con la Comisión de Doctorado para evaluar la marcha de la carrera.
  - Resolver todas las cuestiones relacionadas con la adecuada implementación, seguimiento, evaluación y desarrollo de planes de mejoramiento del Doctorado.
  - Resolver situaciones no previstas y cumplir con todas las funciones y responsabilidades que surgen de este reglamento y del Reglamento de Posgrado de la UNLa.
  - Fortalecer la relación del posgrado con otras áreas de investigación y docencia.
  - Constituir redes de vinculación o colaboración académica del programa con otros programas similares nacionales e internacionales.
  - Fortalecer la relación del posgrado con organizaciones civiles, instituciones gubernamentales, redes, etc.

  
Dr. Pablo Nervaia  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dr. Hugo Spinelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00016 / 17

*Universidad Nacional de Lanús*

- VII. 5 La Comisión de Doctorado tendrá de tres a cinco miembros.
- VII. 6 Los integrantes de la Comisión serán designados por el Rector a propuesta de la dirección de la carrera en acuerdo con el Consejo Departamental o instancia correspondiente y la Secretaría Académica, y podrán ser renovados por el mismo procedimiento.
- VII. 7 Los integrantes de la Comisión deberán tener el grado de doctor y formar parte de la planta de profesores de la UNLa. Deberán contar además con una reconocida trayectoria académica y/o profesional en el campo de desarrollo de la carrera.
- VII. 8 La Comisión es un organismo asesor de la Dirección de la Carrera y sus opiniones y resoluciones tendrán un carácter consultivo y no vinculante. Son funciones de la Comisión de Doctorado:
- Realizar propuestas sobre el plan de estudios, su desarrollo, seguimiento, evaluación y mejoramiento.
  - Emitir opinión fundada sobre los criterios y mecanismos de admisión.
  - Establecer las exigencias académicas y formativas del Doctorado.
  - Emitir opinión fundada sobre las actividades académicas realizadas en el marco de la carrera, incluyendo investigación, extensión, docencia y gestión.
  - Proponer al Director del Doctorado la aceptación o rechazo de los Directores de Tesis.
  - Participar conjuntamente con el Director del Doctorado en la selección de los aspirantes.
  - Proponer normas complementarias.
  - Proponer los miembros del Jurado de Tesis.
  - Seleccionar y proponer candidatos a las becas.
  - Mantener reuniones periódicas con la Dirección del Doctorado para evaluar la marcha del mismo.
  - Realizar propuestas sobre la elección y seguimiento del desempeño del Cuerpo Académico.
  - Determinar, en los casos que se considere conveniente, los cursos de nivelación que deberán cursar y aprobar los tesisistas.
  - Cumplir con todas las funciones y responsabilidades que surgen de este reglamento y del Reglamento de Posgrado de la UNLa.
- VII. 9 Se podrá designar un Coordinador de carrera de posgrado cuando las necesidades de desarrollo de la carrera lo ameriten.
- VII. 10 El Coordinador se designa por Resolución Rectoral, según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Postgrado de la UNLa.
- VII. 11 Son aplicables los mismos requisitos de selección que al Director.
- VII. 12 El Coordinador General tendrá como funciones:
- Supervisar las actividades y tareas necesarias para la implementación adecuada de la carrera de doctorado.
  - Coordinar las tareas administrativas.
  - Coordinar la comunicación con los docentes.
  - Realizar reuniones periódicas con el Director del Doctorado para monitoreo del desarrollo del programa.

  
Dr. Pablo Narvaiza  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dr. Hugo Spinelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00016 / 17

## Universidad Nacional de Lanús

- Monitorear las vías y herramientas de comunicación entre los estudiantes y el personal administrativo.
- Monitorear la evolución del trabajo de Tesis en comunicación con el estudiante y el Director de Tesis.
- Estructurar y coordinar los trabajos del posgrado.
- Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera, informando al Consejo Departamental.
- Resolver (con la anuencia del Director) las situaciones no previstas y cumplir con todas las funciones y responsabilidades que surgen del Reglamento del Doctorado y del Reglamento de Posgrado de la UNLa.
- Evaluar y supervisar la estructura y ejecución del Plan de Estudios, y los programas de las asignaturas de las carreras, conjuntamente con el Director, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio.
- Cumplir con todas las funciones y responsabilidades que surgen de este reglamento y del Reglamento de Posgrado de la UNLa.

### VIII. Requisitos para la obtención del Título de Doctor en Salud Colectiva.

#### VIII. 1 Son requisitos:

- Acreditación del nivel de presentismo requerido.
- Aprobación de todas las actividades curriculares programadas.
- Aprobación por parte del Jurado del documento escrito de tesis y de su defensa pública.
- Cumplimiento de los trámites administrativos establecidos por la UNLa.
- Haber cancelado la totalidad de los pagos de los aranceles establecidos.

VIII. 2 La Universidad Nacional de Lanús extenderá el Título de Doctor en Salud Colectiva, el cual deberá tomar en consideración y especificar la orientación en la cual se defiende la tesis presentada (por ejemplo, "Doctor en Salud Colectiva con orientación en Epidemiología", "Doctor en Salud Colectiva con orientación en Ciencias Sociales en Salud" o "Doctor en Salud Colectiva con orientación en Planificación, Políticas y Gestión de Salud").

### IX. Otras consideraciones

IX. 1 La resolución de cuestiones disciplinarias y éticas se atenderán a los Estatutos de la UNLa, los Reglamentos Académicos y de Posgrados y Disciplinario.

IX. 2 Todas las situaciones no contempladas en este reglamento se encuadran en los reglamentos de Posgrado y Académico de la UNLa; si allí no fueran contempladas serán analizadas por la Dirección del Doctorado y la Comisión de Doctorado y/o las autoridades respectivas de esta Universidad.

  
Dr. Pablo Narvaja  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dr. Hugo Spinelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús